

PUNTOS DE SUSCRICION.

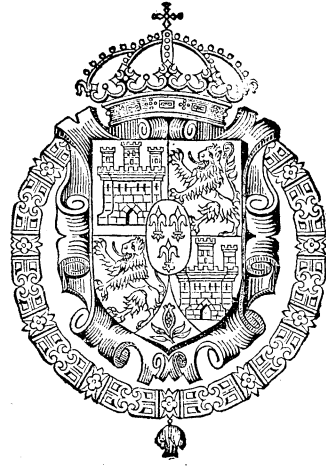
EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 18
	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería.

El día 20 del corriente mes, á las dos de la tarde, el REY, nuestro Señor, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, recibió en audiencia particular á Monseñor Bianchi, Encargado de la Nunciatura Apostólica, que tuvo la honra de poner en manos de S. M. la carta en que Su Santidad contesta, en los términos más afectuosos, á la notificación de su advenimiento al Trono, y le envía su bendición apostólica.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Vicente García, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Vengo en disponer que D. Casimiro Huerta y Murillo, Presidente de la Audiencia de Madrid, pase á desempeñar la plaza de Presidente de Sala del mismo Tribunal, vacante por cesacion de D. Manuel Vicente García.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 6.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, y el 142 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Madrid, vacante por haber pasado á otro cargo D. Casimiro Huerta y Murillo, á D. Juan José Gonzalez Nandin, Regente que ha sido de la de Sevilla.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Juan José Gonzalez Nandin.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Abril de 1833, desde cuya fecha se incorporó al Colegio de Abogados de Cádiz. En 16 de Setiembre de 1835 fué nombrado Ministro de la Audiencia de Canarias, de cuyo destino tomó posesion en 9 de Noviembre siguiente.

En 22 de Abril de 1837 fué trasladado á la plaza de Fiscal de la de Cáceres, de la que se encargó en 30 de Setiembre inmediato.

En 5 de Setiembre de 1838 fué nombrado Ministro de la misma Audiencia.

En 16 de Setiembre de 1838 se le trasladó á igual cargo de la de Granada, del que se posesionó en 3 de Noviembre próximo, y sirvió hasta que fué separado por la Junta de Gobierno en Octubre de 1840.

En 10 de Diciembre de 1843 fué nombrado Fiscal de la Audiencia de Granada.

En 9 de Enero de 1844, accediendo á su solicitud, se le nombró Ministro de la Audiencia de Sevilla.

En igual fecha fué promovido á Presidente de Sala de la misma Audiencia.

En 23 de Febrero de 1852 fué trasladado á igual plaza de la de Barcelona.

En 26 de Marzo del mismo año de 1852 fué declarado cesante á su instancia.

En 21 de Noviembre de 1856 fué nombrado Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla, de cuya plaza tomó posesion en 6 de Diciembre siguiente.

En 19 de Diciembre del citado año se le nombró Regente del mismo Tribunal.

En 11 de Setiembre de 1863 fué trasladado á igual plaza de la Audiencia de Valencia.

En 5 de Enero de 1864, en virtud de permuta, fué nombrado Ministro del Tribunal de las Ordenes militares, de cuyo destino tomó posesion en 29 de Febrero siguiente.

En 30 de Setiembre del citado año de 1864 fué declarado cesante, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Cañizares y Pastor, Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Pamplona, vacante por cesacion de D. José Cañizares y Pastor, á D. Ramon Figueras y Porret, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 6.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Valladolid, vacante por traslacion de Don Ramon Figueras y Porret, á D. Juan Francisco Bustamante y Martinez, Regente cesante de la de Pamplona.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Juan Francisco Bustamante.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Agosto de 1846, ejerciendo la profesion durante cinco meses en el partido judicial de Villarcayo.

En 20 de Febrero de 1847 fué nombrado Auxiliar, sin sueldo, de este Ministerio, de cuyo destino tomó posesion al siguiente día.

En 16 de Febrero de 1848 se le destinó á la Pagaduría de este Ministerio, conservando la consideracion y antigüedad de Oficial auxiliar de esta Secretaría.

En 7 de Julio del mismo año se le nombró Oficial segundo de la clase de cuartos de la misma.

En 8 de Julio de 1849 fué nombrado Oficial primero de la misma clase.

En 15 de Abril de 1850 se le nombró Auxiliar tercero de la clase de terceros de este Ministerio.

En 16 de Junio de 1851 fué nombrado Oficial de Seccion del mismo.

En 28 de Octubre del mismo año de 1851 fué nombrado Auxiliar de la Direccion de Ultramar, en donde sirvió hasta que en 17 de Octubre de 1856 fué nombrado Oficial de esta Secretaría, de cuyo destino se hizo cargo el mismo día.

En 27 de Diciembre de 1861 se le nombró Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza, por permuta, y tomó posesion de dicho destino en 22 de Febrero del siguiente año.

En 20 de Abril de 1867 fué nombrado Magistrado de la de Madrid.

En 14 de Julio de 1867 se le promovió á Regente de la Audiencia de Pamplona, tomando posesion en 28 de Agosto del mismo año.

En 10 de Noviembre de 1868 se le declara cesante.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Crisóstomo de Pereda y Porrúa, Presidente de la Audiencia de Valencia.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prescrito en la regla 6.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, y el 141 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Valencia, vacante por cesacion de D. Juan Crisóstomo de Pereda, á D. Remigio Arizpe é Irulegui, Presidente de Sala de la de Búrgos.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Remigio Arizpe é Irulegui.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Mayo de 1841, ejerciendo la profesion dos años y cuatro meses en los Juzgados de Tolosa y Vergara.

En 2 de Febrero de 1844 fué nombrado Promotor fiscal de Tolosa, de cuyo destino tomó posesion el 22 del mismo.

En 21 de Abril de 1854 se le promovió á la Promotoría fiscal de Dénia.

En 5 de Mayo del mismo año, accediendo á sus deseos, volvió á ser nombrado para el de Tolosa, conservando su categoría de ascenso.

En 25 de Agosto siguiente se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Amurrio, del que se posesionó en 28 de Setiembre siguiente.

En 20 de Enero de 1855 fué trasladado al de Azpeitia.

En 29 de Mayo de 1856 fué promovido al de San Clemente.

En 21 de Julio del mismo año le fué admitida la renuncia del anterior destino, con reserva de utilizar oportunamente sus servicios.

En 9 de Julio de 1856 se le nombró para el Juzgado de Tolosa.

En 9 de Mayo de 1859 se le promovió al de Lugo.

En 5 de Junio siguiente se le trasladó al de Cáceres.

En 8 de Junio del propio año fué nombrado para el de Victoria, del que se posesionó en 3 de Agosto.

En 5 de Julio de 1861 fué promovido al del distrito del Norte, en las afueras de esta corte, del que tomó posesion en 6 de Agosto del mismo año.

En 15 de Agosto de 1863 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Oviedo.

En 4 de Setiembre siguiente fué nombrado para igual plaza de la de Pamplona, de la que tomó posesion en 5 de Octubre siguiente.

En 13 de Diciembre de 1870 se le trasladó á la de Búrgos.

En 20 de Febrero de 1871 pasó á servir igual cargo en la de Pamplona.

En 20 de Mayo de 1872 fué promovido á Presidente de Sala de la de la Coruña.

En 10 de Junio del mismo año se le trasladó á igual plaza de la de Búrgos, de la que tomó posesion en 17 del mismo mes y año.

En 25 de Enero de 1873, en vista del acuerdo de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces, se le declaró inamovible, confirmando en el cargo que desempeñaba.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María Payueta y Diaz, Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Vengo en disponer que D. Pablo Mateo Sagasta, Presidente de la Audiencia de Zaragoza, pase á desempeñar la plaza de Presidente de Sala de la de Cáceres, vacante por cesacion de D. José María Payueta.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 6.^a del artículo 2.^o del decreto de 23 de Enero último, y el 141 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Zaragoza, vacante por haber pasado á otro cargo D. Pablo Mateo Sagasta, á D. Manuel María de Pineda de las Infantas y de la Escalera, Presidente de Sala cesante del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Manuel María de Pineda de las Infantas y de la Escalera.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Junio de 1836, ejerciendo la profesion incorporado á los Colegios de Madrid y Córdoba, por espacio de 11 años; durante cuyo tiempo desempeñó interinamente primero, y en propiedad despues, las cátedras de Lógica y Metafísica del Colegio Nacional de Nuestra Señora de la Asuncion de la ciudad citada de Córdoba, y sucesivamente los cargos de Asesor de Rentas de la Intendencia de Sevilla, Vocal del Consejo provincial de Córdoba y Auxiliar de primera clase del Consejo Real.

En 23 de Agosto de 1847, sirviendo este último destino, se le nombró Magistrado de la Audiencia de Canarias, de cuyo cargo tomó posesion en 8 de Noviembre siguiente.

En 14 de Agosto de 1852 se le trasladó á la Audiencia de Zaragoza.

El 16 de Enero de 1853 fué trasladado á igual plaza de la de Granada.

En 7 de Mayo de 1863 se le trasladó á la Audiencia de Cáceres.

En 15 de Agosto siguiente fué promovido á Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, posesionándose en 29 del mismo mes y año.

En 2 de Diciembre de 1864 se le trasladó á igual cargo de la de Zaragoza.

En 10 de Febrero de 1869 fué declarado cesante.

En 18 de Diciembre de 1874 se le declaró en aptitud de volver al servicio judicial, en vista del acuerdo de la Junta de calificación de Magistrados y Jueces.

En 2 de Octubre de 1873, de conformidad con lo prescrito en el art. 2.^o del decreto de 29 de Setiembre del mismo año, fué nombrado, con el carácter de interino, Presidente de Sala de la Audiencia de Granada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á nombre de Baldomero Echave y Vega, natural de Pamplona, vecino de Oviedo, en solicitud de indulto del resto de la pena de 21 meses de prision correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Oviedo en causa sobre detencion ilegal:

Considerando que el penado Echave lleva ya cumplida próximamente una tercera parte de su condena, dando señales inequívocas de verdadero arrepentimiento, y que ántes y despues de la comision del delito ha observado una conducta irreprochable:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Visto lo informado por la Sala sentenciadora; conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Baldomero Echave y Vega indulto de la mitad de la condena de prision correccional que se le impuso en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid, de conformidad á lo preceptuado en el párrafo segundo, art. 2.^o del Código penal, manifestando ser en su concepto excesiva la pena de cuatro años, dos meses y un dia de prision correccional impuesta á María Faustina Padin y Gonzalo en causa sobre hurto doméstico, y pro-

poniendo se conmute por la de dos meses de arresto mayor, que con la prision provisional sufrida estima castigo suficiente al hecho objeto del proceso:

Considerando que la Sala sentenciadora, para proponer la expresada conmutacion, tuvo en cuenta la buena conducta anterior de la Padin, sus honrosos antecedentes, la prision sufrida y el hecho de haber devuelto los efectos sustraídos en prueba de arrepentimiento, y de que ignoraba la trascendencia del hecho que ejecutó:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Conformándome con lo propuesto por dicha Sala sentenciadora, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á María Faustina Padin y Gonzalo la pena de cuatro años, dos meses y un dia de prision correccional que se le impuso en la causa de que va hecha mencion, por la de dos meses de arresto mayor.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Francisco Gomez y Gomez, natural de Cuevas de Vera, solicitando se le indulte de la pena de tres años de prision correccional que le impuso la Audiencia de Madrid en causa sobre homicidio frustrado:

Considerando que el penado Gomez tiene antecedentes honrosos como particular y como empleado público, y que en el tiempo que lleva cumpliendo la condena ha dado pruebas indudables de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De conformidad con lo expuesto por la Sala sentenciadora:

Visto lo consultado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á D. Francisco Gomez y Gomez el resto de la pena de prision correccional que le fué impuesta á consecuencia de la causa de que va hecho mérito, por la de destierro.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer, que para la aplicacion de la gracia de indulto de que trata el Real decreto de 14 de Enero último, consideren los Capitanes generales de distrito y el Comandante general de Ceuta como oficial el publicado por la GACETA DE MADRID el dia 15 del mismo mes; mandando en consecuencia, despues de conocer la opinion del Consejo Supremo de la Guerra acerca del particular, que para hacer extensivo dicho indulto á los penados por los Tribunales militares de ámbas jurisdicciones ordinaria y extraordinaria, á quienes alcance tal gracia, se observen las reglas siguientes:

1.^a Se hace extensiva, como queda dicho, á la jurisdiccion militar, en todo lo que sea aplicable, el Real decreto de indulto de 14 de Enero del corriente año, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

2.^a A los individuos que hubieren sido condenados á presidio con arreglo á Ordenanza, se les concede la rebaja de la cuarta parte desde seis años inclusive hasta 10; de la mitad desde dos años hasta cinco, é indulto total á los que lo fueron por ménos tiempo.

3.^a Tambien se concede indulto total á los penados que por virtud de sentencia de los Consejos de guerra, ó por disposiciones meramente gubernativas en la via disciplinaria, estuvieren condenados á prision en castillo, á recargo de tiempo de servicio ó suspension de empleo; pero en el primero de estos casos no será extensiva la gracia á los destinados á un castillo por malversacion de fondos.

4.^a Gozarán asimismo del beneficio de indulto los sargentos, cabos, cadetes y soldados que hubiesen incurrido en el delito de desercion simple de primera vez, alzándose el recargo que se les hubiera impuesto, y quedando únicamente obligados á servir en el mismo cuerpo en que se encuentren el plazo de empeño que les faltaba al desertar. Dicho beneficio se hará extensivo tambien á los rebeldes y prófugos de desercion, con tal que se presenten

en sus respectivos cuerpos dentro del plazo de dos meses hallándose en la Península é islas adyacentes, de cuatro en América, seis en países extranjeros y un año en las Islas Filipinas; entendiéndose que los sargentos y cabos no recuperarán el empleo que abandonaron, conforme á lo que por punto general se declaró en la orden de 13 de Diciembre de 1870; pero los cadetes volverán, si lo desean, á la Academia de que procedan, á ménos que sean reemplazos del ejército, en cuyo caso estarán obligados á cumplir como soldados el tiempo que les falte para extinguir el de su primitivo empeño en las filas. Los prófugos y desertores á quienes se refiere el párrafo anterior, que se encuentren en Ultramar y prefieran presentarse en aquellas provincias para continuar en ellas sus servicios, ingresarán desde luego en el ejército respectivo de las mismas, siempre que la presentacion de los interesados se verifique dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicacion allí de esta orden; pero sin que tengan las clases de tropa opcion á que se les rehabilite en los empleos que ejercian al cometer la desercion.

5.^a De las penas impuestas por ejecutoria de los Consejos de guerra ó por disposiciones gubernativas, quedan encargados de aplicar el indulto los Capitanes generales de las respectivas demarcaciones que hubiesen entendido en las causas ó expedientes sin intervencion de la Superioridad, con precisa audiencia de sus Auditores. En todos los demás casos corresponde la aplicacion al Consejo Supremo de la Guerra, así como cuando los interesados se alzasen de los acuerdos de los Capitanes generales.

6.^a Los Capitanes generales, sin embargo, aplicarán por sí desde luego el indulto en los casos que se refieren en la regla 3.^a de esta disposicion, sin perjuicio de consultar su aprobacion con la Superioridad; y á fin de que la demora en la aplicacion de la referida gracia no perjudique á los interesados que se hallen sufriendo prision ó arresto para el abono de servicios, surtirá todos sus efectos lo aquí prevenido desde el dia en que se publique en la GACETA oficial la presente Real resolucion.

7.^a Si por efecto de la aplicacion del indulto de que se trata, algun sargento, cabo ó soldado resultare cumplido de su condena ántes de haberle correspondido en el orden regular obtener su licencia del servicio militar, deberá observarse lo que para tales casos dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1854.

8.^a En ningun caso podrán ser rehabilitados y vueltos al servicio militar los que hubieran salido definitivamente de él por exigirlo así la naturaleza de las penas á que fueron condenados.

9.^a Los Jefes de los establecimientos penales remitirán con la posible brevedad á los Capitanes generales de los distritos, y en su caso al Consejo Supremo de la Guerra, las hojas histórico-penales de los comprendidos en la Real gracia de indulto con el informe correspondiente.

Y 10. Los Capitanes generales de distrito y Comandante general de Ceuta, luego que terminen la aplicacion del presente indulto, remitirán al mencionado Consejo Supremo de la Guerra un estado nominal de todos los penados á quienes lo hubiesen aplicado, con expresion de sus circunstancias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Capitan general de....

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Política.

El Cónsul de España en Nápoles participa el fallecimiento del Presbítero español D. Antonio Sabi, natural de la villa de Viella; advirtiéndole que no ha dejado herencia alguna. Lo que se publica á fin de que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 3.701 al 3.800 de señalamiento.

Madrid 22 de Febrero de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 1.351 al 1.400 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 636 de señalamiento.

7.ª Si abiertos los pliegos resultaren proposiciones iguales para un mismo artefacto, será preferida la que se refiera á mayor número de efectos; y si en estos y en sus precios fueren iguales, se abrirá entre sus autores licitación verbal por espacio de 10 minutos. Si no se hace uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado.

8.ª Verificado el remate, serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubiesen presentado, excepto los que correspondan á los que resulten mejores postores, cuyo importe habrá de imputarse al pago de los efectos á que hubiesen hecho proposición.

9.ª La entrega de los efectos se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

10. Dentro de los 15 días siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate, estará obligado á retirar de su cuenta los efectos. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito que hubiera hecho.

11. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias en proporción de la parte que respectivamente se les adjudique.

12. En todo lo que no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 17 de Febrero de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones para la enajenación de la máquina de vapor y prensas de mano existentes en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á tomar los efectos señalados con los números por el precio de (en letra) pesetas céntimos cada efecto.

(Madrid, fecha y firma.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central

RELACION DE LISTA.

Caras asignadas por falta de franqueto el día 21 de Febrero de 1875.

Núm. 393	Antonio Mallá.—Valencia.
394	Antonio Correa.—Paradas.
395	Andrés Borrero.—Zafra.
396	Catalina Aguilar.—Málaga.
397	Ciriaco Maroto.—Valdecondes.
398	Cármen Carril.—Sevilla.
399	Dolores Urzaiz.—Vigo.
400	Eusebia Moraleda.—Turleque.
401	Eduardo Marcos.—Oviza.
402	Engracia Suarez.—Villabresmil.
403	Federico Gomez.—Sigorba.
404	Francisco Catalá.—Cocentaina.
405	Gregorio Recio.—Cebolla.
406	Gregorio Rodriguez.—San Miguel del Rio.
407	Juan Francisco Gallego.—Granada.
408	Joaquin Olmedo.—Alcázar de San Juan.
409	José Serra.—Tor.
410	Leocadio Suarez.—Valle de Oro.
411	Leopoldo Navas.—Arauzo de Miel.
412	Matias Lopez.—Escorial.
413	Manuel del Rio.—Puerto de Santa María.
414	María Lopez.—Cádiz.
415	Manuel Perena.—Lérida.
416	Obispo de Ternel.—Sevilla.
417	Pablo Camarero.—Arauzo de Miel.
418	Simon Real.—Talavera de la Reina.
419	Sebastian Gonzalez.—Riaza.
420	T. Mascleta y M.—Alcoy.
421	Vicente Baza.—Valencia.

Madrid 22 de Febrero de 1875.—El Administrador, Martín Botella

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Bilbao.

Se arrienda el teatro de Bilbao por el periodo de tiempo que media desde el domingo de Pascua de Resurreccion del corriente año hasta el martes de Carnaval de 1876, bajo las condiciones que se hallan de manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y en Madrid en casa de D. Ramon Maria de Urcullu, Costanilla de los Angeles, núm. 4.

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Marzo próximo venidero, á las doce del día, ante el Ayuntamiento ó una comision de su seno, en las Casas Consistoriales.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y con entera sujecion al modelo que se inserta á continuacion, los cuales se recibirán en Secretaría hasta el día 28 inclusive del corriente mes. Si se presentaren dos proposiciones iguales, y estas fuesen las más ventajosas, se procederá en el acto á una nueva licitación verbal entre sus autores, que durará 15 minutos.

Para presentarse como licitador será condicion precisa acreditar la constitucion de un depósito previo de 2.000 rs. vn. en la Tesorería del Municipio, cuyo depósito deberá elevarse hasta la cantidad de 20.000 rs. vn. por aquel á cuyo favor se adjudique la contrata.

Bilbao 12 de Febrero de 1875.—El Alcalde Presidente, Felipe de Uhagon.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, se compromete, con entera sujecion al pliego de condiciones que se le ha exhibido, á tomar en arriendo el teatro de Bilbao, obligándose á pagar la cantidad de rs. vn. (en letra la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.) X—4103

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Alba de Tormes.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber que en este

Juzgado se sigue pleito civil ordinario por el Procurador del mismo D. Evaristo Gonzalez, en nombre y con poder bastante de D. Joaquin de Colsa y Pando y D. Mariano de Cáceres, vecinos de Salamanca, sobre que se les adjudiquen, como maridos y legítimos representantes de Doña María Dolores Concepcion Osuna y Doña Narcisca Gutierrez, los bienes y rentas de las capellanías colativas y legados piadosos que en Salvatierra de Tormes, y su parroquia de Santa María de Mombiedro, fundaron Anton de Paz, Anton Cornejo, Rodrigo Cornejo, las de Tellez y sus agregados de Hernan Gomez, de Langa y demás, Luis de Aillon é Isabel de Solier y Francisco Rodriguez de Fermoselle, en San Isidro de Salamanca; en cuyos autos se llamaron por edictos á las personas que se creyeran con derecho á dichos bienes para que le ejercitasen en el término de 30 días; y como estos hayan trascurrido sin que ninguna se haya presentado hasta el día, he acordado llamar por segunda y última vez á las personas que con derecho se crean á mencionados bienes para que en la forma correspondiente le ejerciten en este Tribunal en el término de 20 días; bajo apercibimiento que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alba de Tormes á 16 de Febrero de 1875.—Trifon Perez.—Por su mandado, Alejandro Alvarez. X—4108

Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Donato Cabanillas y Andrés, natural de esta ciudad, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente por medio de Procurador con poder bastante en los autos de testamentaría que penden en este Juzgado y Escribanía del actuario de los bienes quedados al fallecimiento de su padre Diego Cabanillas y Sanz, vecino que fué de esta ciudad, y que le instituyó por su único heredero; previniéndole que pasado aquel término sin haberlo se acordará lo que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 13 de Febrero de 1875.—Baldomero Blanco.—Por su mandado, Romualdo Fernandez. X—4104

Jerez de la Frontera.—Santiago.

En providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí en el día de ayer, ha declarado en estado de quiebra á D. Toribio Martinez y Martinez, de esta vecindad y comercio, y mandado que nadie le haga pago ni entrega de efectos, sino al depositario nombrado D. Gabriel Sanchez de Lamadrid, de la misma vecindad y comercio, bajo pena de no quedar descargados de sus obligaciones á favor de la masa, y que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de dicho D. Toribio Martinez hagan manifestacion de ellas por nota que deberán entregar al comisario de la expresada quiebra, que lo es D. Nicolás Garcia y Garcia, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Lo que se hace publico por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Jerez de la Frontera 19 de Febrero de 1875.—Miguel Bazo. X—4107

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, reafrendada del infrascrito Escribano, y dictada en los autos seguidos por D. Francisco Romero Puertas en virtud de providencia adjudicada á dicho Sr. Romero Puertas en virtud de providencia dictada en los expresados autos 60.000 pies de terreno en el sitio de Ontalva, en el que se conocia con el nombre de tejear de Mitjavila, que perteneció al referido Banco Peninsular Hipotecario por compra á D. Juan Ruiz Toranzo, designándose dichos 60.000 pies con una línea por base de 30 metros por la carretera de Madrid á Alcalá, partiendo de ella hácia el centro hasta componer los 60.000, ha pedido la fijacion, deslinde y amojonamiento, para cuya diligencia se ha señalado el día 16 de Marzo próximo, á las dos de su tarde; y al efecto se llama por el presente edicto, con arreglo al art. 1.325 de la ley de Enjuiciamiento civil, á los siguientes por los motivos que se expresan:

A Doña Francisca Aguirre de Toca, ó sus sucesores, por habérsela adjudicado en escritura de 22 de Febrero de 1868, ante el Notario D. Manuel de las Heras, 185.253 pies de dicho terreno de Mitjavila, en autos con dicho Banco Peninsular Hipotecario, cuyo terreno debe lindar con corta diferencia con los 60.000 pies desde el Sur, carretera de Alcalá, hasta el Oeste.

A D. Ulpiano de la Hoz y Marin, ó sus sucesores, adjudicatario de los otros 40.000 pies de terreno que restaban del tejear de Mitjavila, y que deben lindar con los 60.000 que se tratan de fijar por algunos de los aires indicados anteriormente, los cuales le han sido adjudicados por virtud de autos seguidos en el año de 1867 en el Juzgado de la Latina sobre pago de reales procedentes de una escritura hipotecaria.

A los Sres. Rios, Estrada y Erico, y herederos de Muñoz ó sus sucesores, que en el año de 1864 lindaban con dicho terreno de Mitjavila por el testero y Oeste.

Y á los compradores de los cinco solares de la tierra titulada de la Capona, fijados en la manzana 336, y que lindan entre Sur y Oeste con dichos 60.000 pies, y además á cuantos mediata é inmediatamente sean poseedores de los terrenos indicados ó se crea colindan con dichos 60.000 pies de terreno; á todos los que se cita y llama para que concurran á la práctica de la expresada diligencia de deslinde el día y hora se-

ñalados; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Febrero de 1875.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—4100

Madrid.—Hospital.

En virtud de proveido del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se saca por segunda vez á la venta en pública licitación la casa sita en la misma y su calle del Olivo, núm. 34, que consta de planta baja, principal, segundo y buhardillas habitables, y mide 507 metros cuadrados y 56 decímetros, ó sean 6.337 pies y 55 centésimas, la cual ha sido tasada en la cantidad de 107.398 pesetas, ó sean 429.392 reales, por la que sale á subasta, á rebajar cargas.

Los que quieran interesarse en tal remate, que se verificará en la sala-audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, el día 17 de Marzo próximo, á la una de su tarde, tendrán que depositar previamente la suma de 2.000 pesetas en metálico sobre la mesa del Juzgado ó en la Escribanía del infrascrito actuario, quien podrá suministrar los datos ó noticias que se le pidan respecto á la finca con vista de los autos.

Madrid 18 de Febrero de 1875.—El Escribano, Antonio Marco. X—4101

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia la venta en pública subasta de cinco fincas sitas en términos de Ugena, partido judicial de Illescas, justipreciadas en la cantidad de 4.150 pesetas, cuyo remate simultáneo en este Juzgado y en el de Illescas tendrá lugar el día 18 del próximo Marzo, á la hora de la una de su tarde; debiendo advertirse que no se admitirán posturas inferiores al mencionado tipo: que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la proposición, que será devuelto en el acto á los proponentes que no obtengan remate; y que de los autos pueden informarse los licitadores en la Escribanía de mi cargo, Amnistía, 12, tercero derecha, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 19 de Febrero de 1875.—Juan Joaquin Jimenez. X—4102

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, reafrendada por el infrascrito actuario, se vende en pública subasta una casa sita en el pueblo de Villamantilla, partido judicial de Navalcarnero, en 8.922 pesetas, y cinco fincas rústicas de secano, que entre todas tienen de cabida 381 fanegas, 11 celemines de marco oficial, tasadas en 14.489 pesetas 50 céntimos, acerca de cuyas fincas se darán detalles en la Escribanía del actuario; señalándose para que tenga lugar dicha subasta el día 17 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado.

Madrid 19 de Febrero de 1875.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—4105

Palma.—Catedral.

D. Francisco de Paula Puig y Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Pujol y Estarellas, álias Batle, natural y vecino que fué de la villa de Andraitx, soltero, pescador y de 20 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA, se presente en el destacamento presidial de esta ciudad para extinguir cinco días de presidio correccional que dejó de cumplir en el de Cádiz; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Palma 8 de Febrero de 1875.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Posadas.

D. Manuel María Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se encarga á toda clase de Autoridades practiquen activas diligencias en busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, las que caso de ser habidas serán puestas á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no dan explicaciones satisfactorias respecto á su adquisicion.

Dado en Posadas á 8 de Febrero de 1875.—Manuel M. Gonzalez.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Señas.

Un caballo negro, más de marca, lucero en la frente, cerrado y calzado de las cuatro patas; otro castaño, tambien cerrado, marca escasa y un esparavan en una pata, y una jaca castaño de cinco á seis años.

Puente del Arzobispo.

D. Santiago Romasanta y Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio, álias Miron, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ser indagado en la causa que se instruye por robo de dinero á D. Simon Muñoz, vecino de Calera; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puente del Arzobispo á 7 de Enero de 1875.—Santiago Romasanta.—El Escribano, Manuel Quiroga.

Puerto del Arceife.

D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de Arceife y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Luis

Mendez Perdomo, natural y vecino de San Bartolomé, soltero de 24 años de edad, estatura regular, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz aguileña, color trigueño, barba naciente, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á recibir notificación de la sentencia recaída en la causa por lesiones á su convecino D. Baltasar Martín Perdomo, y á que cumpla la condena que por la misma le ha sido impuesta.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y á los funcionarios de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y remisión en su caso con las seguridades convenientes á la dicha cárcel de este partido del expresado D. José Luis Mendez Perdomo; que en hacerlo así prestarán eficaz auxilio á la pronta administración de justicia.

Dada en el Puerto del Arceife á 24 de Diciembre de 1874.—Manuel Yuste.—Por mandado de S. S., Leon Punzá Camacho.

Salas de los Infantes, en Búrgos.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, en Búrgos.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Pedro y Atanasia García Lusa, hermanos, vecinos del pueblo de Barbañillo del Pez, y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 20 días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la plazuela del Carbon, núm. 32; apercibidos que de no verificarlo dentro del plazo que al efecto se les señala les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes que segun la ley de Enjuiciamiento criminal constituyen la policía judicial, para que por todos cuantos medios les sugiera su celo procedan á su captura, y siendo habidos los pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Búrgos á 17 de Febrero de 1875.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Señas del Pedro.

Es como de 30 á 35 años de edad, soltero; viste pantalon de pana negra, con blusa, es de una altura buena, color moreno, cara larga y el pelo de la cabeza muy largo, y la mirada atravesada, calzado de alpargatas.

Señas de la Atanasia.

Se ignora la edad, también soltera; viste de pereal, aunque en algunas ocasiones viste un refajo amarillo, es pequeña y más blanca que su hermano, con pañuelo de color de rosa á la cabeza.

Saldaña.

D. Angel Hebrero Escudero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Matías Heras Soto, natural de Itero Seco, hijo de Gregoria, vecina de dicho pueblo, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de esta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto de un macho cabrío de la pertenencia de Manuel Hoz, vecino de dicho Itero; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Saldaña á 13 de Febrero de 1875.—Angel Hebrero.—Por su mandado, Romualdo Salucillo Pablo.

Santafé.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Segura Moreno, alias Comino, vecino de Culla Vega, y cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de José María Gomez Vazquez, cuyo término empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

A la vez se ruega y encarga á los Sres. Jueces del reino, Autoridades, fuerza pública é individuos de policía judicial se sirvan practicar y practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura del Manuel Segura Moreno, y caso de habersele se ponga á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Santafé á 10 de Febrero de 1875.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Joaquin Sanchez Piquero.

Señas personales y de vestir.

Manuel Segura Moreno, alias Comino, de estatura regular, de 24 años, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca id., barba regular, color moreno, cara oval, y viste pantalon de cuero rayado, zapatos de becerro blanco, faja encarnada, el chaleco de cuero como el pantalon, chaqueta de paño negro y sombrero de los llamados hongos.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto alto, grueso, con bigote, ojos azules ó de color claro; vestido decentemente, capa azul y sombrero hongo bajo, de alas anchas y color claro, que en la tarde del 18 de Enero último acompañaba entre el ventorrillo de la Esperanza y el puente del Rey, en la carretera de esta ciudad á la de Loja, á Juan Ruiz Martín, vecino de Granada, y al cual se le encontró muerto la ma-

ñana del día siguiente en la cuneta izquierda de dicha carretera próximo al puente del Zapato, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre la muerte del Juan Ruiz Martín.

Dado en Santafé á 12 de Febrero de 1875.—José María de Lara.—Joaquin Sanchez Piquero.

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

A las cinco y media de la tarde de ayer han sido robadas, entre otras, las personas que se indicarán, como los objetos robados en el sitio del Alto de la Cuesta del Barrio, término del Villar de Sobrepeña: en su consecuencia ruego y encargo á las Autoridades, agentes y dependientes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, así de las caballerías robadas como de los ladrones en su caso, ó de las personas en cuyo poder fueren habidas aquellas, si no justificaren en el acto la legítima adquisición.

Dada en Sepúlveda á 5 de Febrero de 1875.—Julian Hurtado.—Por orden de S. S., Francisco de Pedro.

OBJETOS ROBADOS.

A Lorenzo Baquerizo.

Dos machos de las señas siguientes:
Uno de cuatro años de edad, pelo negro, de seis y media cuartas y dos dedos de alzada, herrado de las cuatro extremidades.

Otro quinceno, de seis cuartas y dos dedos de alzada, pelo entre pardo y rojo, con una cruz hecha de tijera en el cuadrillo derecho de adelante.

A Melchor Sacristan.

Un macho romo, de edad de ocho años, pelo pardo, esquilado á raya y cubierto ya de tijera, de seis cuartas y media menos un dedo de alzada; se siente de la mano derecha de haber tenido sentada la herradura, tiene unos trasquilones en los cuadrillos de adelante.

A Castor Gonzalez.

Un macho romo, recién esquilado, de edad de ocho años, pelo negro, de seis y media cuartas menos un dedo de alzada; tiene unos trasquilones en los cuadrillos de adelante.

A Gabriel Alvaro.

Una mula mohina, belfa, con un diente más largo que los otros en la quijada inferior, pelo negro, de 10 á 12 años de edad, de seis y media cuartas de alzada, descalza de las extremidades de atrás, sobada la paleta derecha de adelante de ir arreataada á ella otras caballerías.

Señas de los ladrones.

Tres hombres desconocidos, dos de ellos de 25 á 30 años de edad; vestidos de pantalon bombacho azul y blusa del color del bombacho, boina blanca con borla encarnada el uno y blanca el otro.

Otro como de 55 á 60 años de edad; vestido de capa y pantalon negro, sombrero negro redondo bastante usado; el ojo izquierdo le tiene bastante tierno: armados los dos jóvenes, el uno con carabina y el otro con revolver, siendo todos los tres al parecer gitanos, habiendo sido robadas además más de 80 personas que venian del mercado de Sepúlveda; habiendo tomado la marcha despues de ejecutado el robo en direccion á San Juan, habiéndose visto á los ladrones una yegua negra solamente. Además se han robado otras varias caballerías, cuyas señas y número se ignoran aun.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Habiéndose acordado por auto de hoy en causa que de oficio instruyo la prision provisional del joven José Benito Vazquez, natural del partido de la Puebla de Trives, en la provincia de Orense, de oficio soguero, edad de 12 á 14 años, hijo de José, redondo de cara; viste pantalon negro, chaqueton bastante usado y pañuelo negro á la cabeza, únicas señas adquiridas, por lesiones á Eusebia San Bruno Gomez, vecina de Cantalejo; cuyo individuo debe hallarse en tierra de Madrid trabajando á su oficio, ó en su país; declarándosele rebelde y expedir requisitorias para su busca y captura, ruego y encargo á las Autoridades, sus agentes y demás de la policía judicial que si fuere habido le remitan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Sepúlveda á 6 de Febrero de 1875.—Julian Hurtado.—Por orden de S. S., el Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

Sequeros.

D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de esta villa de Sequeros y su partido, y Doctor en Derecho civil y canónico, y Filosofia y Letras.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Corral, vecino de Herguijuela de la Sierra, correspondiente á esta demarcacion judicial, cuyo paradero se ignora, para que dentro de los 10 días siguientes al en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar una declaración en causa criminal.

Dada en Sequeros á 16 de Febrero de 1875.—Ramon Escalada y Carabias.—Por su mandado, Sebastian Puig.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento

criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado de Antonio Nerin Valls, natural de Jerago y vecino de Barcelona, hijo de Antonio y de Ramona, soltero, labrador, de 23 años de edad, estatura cinco piés y dos pulgadas, pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba cerrada, cara larga y color sano; al cual se previene se presente dentro del término de 30 días á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo se sigue sobre quebrantamiento de la condena que estaba extinguiendo en el penal de esta plaza, del cual se fugó el día 4 del corriente; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 6 de Febrero de 1875.—Luis de Miguel.—Antonio María de Gavaldá.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado al presidio de esta capital, del que se fugó el día 4 del actual y en el que estaba extinguiendo condena, de Francisco Perez Balboa, natural y vecino de Granada, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, de oficio afilador, de 29 años de edad, estatura cinco piés y una pulgada, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, boca id., barba poca, cara oval, color trigueño, y bizco, al cual se previene se presente dentro del término de 30 días á fin de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por razon de dicha fuga y quebrantamiento de sentencia; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Tarragona á 8 de Febrero de 1875.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José María Salvany, Escribano.

Teruel.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Teruel y su partido.

Hago saber por este cuarto edicto que D. Estéban Gabardo é Igual, Registrador de la propiedad que fué de este partido, cesó en dicho cargo en 1.º de Julio de 1871 por haber sido jubilado por orden del Regente del Reino de 24 de Mayo de 1870.

Y teniendo que devolverle su fianza, de conformidad con lo prescrito en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia al público á fin de que los que tengan que deducir alguna accion contra el expresado Registrador puedan comparecer á este Juzgado á ejercitar su derecho con arreglo á la ley.

Dado en Teruel á 12 de Febrero de 1875.—Patricio Collado.—Por mandado de S. S., Ramon Franco.

Torrox.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Simon Roman y Rafael Villena Bueno, vecinos de esta villa, para que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones en causa contra Francisco Atencia Perez sobre lesiones á Salvador Perez Vargas.

Dado en Torrox á 30 de Enero de 1875.—Antonio Romero.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Estéban Gil Jurado, de esta vecindad, cuyas señas personales son: edad 22 años, estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, cara oval, color claro; vestido á estilo del país, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á oír cierta notificación en causa que contra el mismo y consorte se sigue en este Juzgado sobre lesiones mútuas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre el referido y demás funcionarios de policía judicial que supieren su paradero procedan á su captura, haciéndolo conducir con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Torrox á 1.º de Febrero de 1875.—Antonio Romero.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Estéban Ortiz Quiñones, vecino que fué de Nerja, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que contra el mismo y consortes se sigue sobre sedicion y desobediencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 1.º de Febrero de 1875.—Antonio Romero.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

D. Blas Herrero Navas, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido.

En virtud de la presente se cita á Luis Felice Martinez, alias Quincallere, vecino que fué de la villa de Nerja, para que com-

parezca en este Juzgado dentro del término de 15 días desde la inserción en la GACETA con objeto de ampliarle su declaración, y que se practique el reconocimiento solicitado por el Promotor fiscal en causa sobre violación y robo de Rosa Heredia Cortés.

Dada en Torrex á 4 de Febrero de 1875.—Blas Herrero.—Por mandado de dicho señor, Manuel Espinosa.

Utrera.

El Dr. D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Teodoro Vargas, vecino de las Cabezas de San Juan, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue sobre incendio de una choza de Marcelo Jimenez, vecino de dicha villa de Las Cabezas, ó manifieste en otro caso el punto de su actual residencia.

Dado en Utrera á 9 de Febrero de 1875.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

El Dr. D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa contra José Asensio Manchon, natural de Crevillente, hijo de Cayetano y Gertrudis, vecino de esta, casado, de estatura y carnes regulares, bigote y pelo negro, de 42 años, moreno, ojos pardos oscuros; viste americana corta oscura de tela de invierno, sin chaleco, faja encarnada, pantalon claro, sombrero de ala ancha oscuro y capa azul, por homicidio de Antonio Torrejon Dominguez.

Habiéndose acordado su captura, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que lo practiquen, al que se le conceden 10 días de término, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, para que comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Utrera á 13 de Febrero de 1875.—José María Barnuevo.—El actuario, José de Seda.

El Dr. D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ortiz Gallego, Pedro Rubio y Francisco Sedeño, carabineros que han sido en la Comandancia de esta provincia, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por aprehension de contrabando á Domingo Gomez y Francisco Rojas, ó en otro caso manifiesten el punto de su residencia.

Dado en Utrera á 13 de Febrero de 1875.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

El Dr. D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á un tal Joselillo, natural que dice ser de un pueblo de la Vega de Granada, que el día 23 de Enero del año pasado de 1874 se encontraba de tránsito en la Aldea de Gandul, de 13 á 14 años de edad, estatura regular, color moreno claro, cara entrelarga, nariz aguileña, ojos negros, pelo castaño oscuro; vestía con pantalon, chaqueta y chaleco oscuro, zapatos de becerro blancos viejos y sombrero calañés muy viejo, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre tentativa de robo á unos arrieros en dicha Aldea de Gandul el expresado día; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la captura del indicado Joselillo, con lo que administrarán justicia.

Dada en Utrera á 16 de Febrero de 1875.—José María Barnuevo.—Antonio Carrion.

Valladolid.—Plaza.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se llama á Enrique Moreno, voluntario que fué de la Republica en esta capital en el año pasado de 1873 y vecino de la misma, en virtud de causa criminal que contra él y otros se instruye por muerte violenta de D. José Zabalbeitia y D. Antolin Sanchez, y lesiones causadas á José Gonzalez Escudero, á las Autoridades y agentes de policía judicial dentro de cuya jurisdicción se encontrase el Moreno, se sirvan ponerle á mi disposición con las seguridades necesarias; y se apercibe á este de que en el caso de no presentarse dentro del término prefijado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Valladolid á 13 de Febrero de 1875.—Victorino Luna.—Cláudio Munguira.

Villalpando.

D. Eusebio María de San Martín, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villalpando y su partido.

En virtud de providencia dictada en 12 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa cri-

minal sobre exacciones ilegales que se suponen cometidas en la cobranza de contribuciones del pueblo de Villalba de la Lampreana por el Recaudador de gastos provinciales y municipales de la misma villa D. Santiago Dominguez Pardo, vecino que se dice ser de Zamora, y hallarse actualmente en Madrid ignorándose las señas de la casa en que habita, cito al D. Santiago para que en el término de ocho días siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora comparezca en este Juzgado, á las diez de la mañana de cualquiera de ellos, á declarar en concepto de testigo; bajo la multa de 25 pesetas.

Villalpando 13 de Febrero de 1875.—Eusebio María de San Martín.

Villalba.

D. Antonio Pernas, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión de la villa de Villalba y su partido.

Por la presente se cita y llama por término de nueve días á un tal Ciguñeira y otros dos sujetos desconocidos, que en la tarde del día 19 de Julio del año último robaron á Francisco Gayoso, de San Martín de Pacios, 161 rs. en una moneda de oro de 100, 20 rs. en una pieza de plata, dos pesetas en otra, una de 5 rs. y siete de á 4, y además dos cuartos en una pieza de calderilla antigua y dos ochavos en la sierra-monte Barrazoso, para que en el improrogable término que queda fijado comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración sin juramento en causa que contra ellos se instruye por el mencionado hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villalba á 2 de Febrero de 1875.—Antonio Pernas.—Por mandado de S. S., Andrés Sanz.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Febrero de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Rentas perpetuas, Idem exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Acciones de Obras públicas, Obligaciones generales, Idem id. nuevas, Idem id. de 20.000 rs., Acciones del Banco de España, Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial, Idem de la Compañía La Carbonera Metalúrgica Española.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing Paris 20 Febrero, Londres, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'50. París, á 8 días vista, 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Febrero de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 22 de Febrero de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centésimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos; ayer llovió en la Coruña y Jaén, y nevó en Burgos, Cuenca, Salamanca y Soria.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 4 la libra, y á 4'81 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'58 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'99 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 3'77 á 5'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'42 pesetas la libra, y á 4'40 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 11 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Idem en canal, de 18 á 18'50 pesetas la arroba, y de 4'64 á 4'69 el kilogramo. Lomo, de 4'25 á 4'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 4'78 á 3'35 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'44 pesetas. Garbanzos, de 6 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.

NOTA. Rosas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 125.—Carneros, 453.—Terneras, 53.—Cerdos, 177.—TOTAL, 813.

Su peso en libras... 104.254.—Idem en kilogramos... 47.618.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., listing Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Febrero de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—El Sr. Intendente de Palacio ha presentado á la firma de S. M. el Rey el decreto restableciendo en el cargo de Arquitecto mayor del Real Patrimonio á D. Segundo de Lema.

Ayer, á las dos y media de la tarde, dió principio la sesión del Ayuntamiento de Madrid bajo la presidencia del Sr. Conde de Toreno.

Se aprobó una proposición para que las licencias de puestos y cajones para la venta se provean por subasta conforme vayan quedando vacantes.

Asimismo aprobó el Ayuntamiento lo propuesto por el Sr. Concejal Comisario del jardín del Retiro para que se limpie inmediatamente el estanque.

Se dió cuenta de una solicitud presentada por el banquero Sr. Rolland pidiendo indemnización por unos terrenos que dice ser de su propiedad.

El Sr. Moreno Elorza apoyó la siguiente proposición, que pasó á las Comisiones de ensanche y arbitrios reunidas para que den dictámen:

«Considerando que por el ensanche acordado últimamente para la población de Madrid se ha tocado casi al límite del antiguo término municipal de esta villa, especialmente en la parte del Norte.

Considerando que para todo lo concerniente al buen régimen administrativo del Municipio se hace indispensable que las poblaciones tengan un extrarradio que permita al mismo tiempo un desahogo á la parte principal edificada;

Pedimos al Ayuntamiento se sirva acordar que por las Comisiones de ensanche y de consumos reunidas, se formule y presente, á la mayor brevedad posible, un proyecto de ensanche del término municipal de Madrid, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Casas Consistoriales á 22 de Febrero de 1875.—José Moreno Elorza.—Francisco María de Cortázar.—Calixto de Toledo.»

Ha llegado á Madrid, procedente de Barcelona, el magnífico carruaje que la Sra. Doña Rafaela Torres de Samá, Marquesa de Marianao, ha tenido el honor de regalar á S. M. el Rey, por haber sido el primer coche que D. Alfonso XII ha usado en aquella capital á su regreso á España.

El número de individuos de la Asociación de escritores y artistas aumenta cada día, y los últimos acuerdos de la junta general prometen dar lisonjeros resultados. Entre otros proyectos, existe el de formar un fondo especial para costear con el mayor decoro posible el sepelio de los socios que fallecieren conservando los derechos de tales. También se trata de formar una empresa por acciones para preparar un local espacioso que sirva para los actos públicos de dicha corporación, y produzca recursos con que atender á las necesidades de la misma. Es probable que un capitalista, amante del progreso de las letras y las artes, proteja desinteresadamente este pensamiento.

El *Homenaje poético* dedicado al Rey, contendrá composiciones de los Sres. Hartzbusch, Cueto, Alarcon, Duque de Rivas, Campoamor, Cañete, Trueba, Caveda, Puente Apezechea, Fernandez Guerra, Rubi, Jove y Hévia, Ros de Olano, Cayetano Fernandez, Arnao, Selgas, Madrazo, Coello, Fernandez y Gonzalez, Grilo, Palacio, Pezuela, Blasco, Santisteban, Hurtado, Fernan-Caballero, Echevarría, Retes, Amador de los Rios, Florentino Sanz, Serra, Herranz, Rosell, Larra, Barrantes, Navarrete, Cisneros, Cervino, Frontaura, Corradi, Sepúlveda, Cazorro y Zorrilla.

La repentina marcha del Sr. Marqués de Molins le ha imposibilitado escribir el prólogo, quedando este á cargo del Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto.

Ayer tarde se recibió en Madrid un telegrama del Gobernador de Sevilla, en el que dicha Autoridad manifiesta que en el momento de recibir el lienzo de San Antonio, del cual era portador un Inspector de orden público comisionado por el Gobernador de Cádiz, llamó al Juez de la causa, y á su vez le hizo entrega de aquella preciosa joya artística.

El Gobernador de Sevilla y el Juez de primera instancia, acompañados de los Tenientes de Alcalde, lo llevaron á la Catedral, y ante una comisión del Cabildo se hizo el reconocimiento por pintores nombrados al efecto; y habiendo declarado ser el mismo robado, se levantó acta de entrega á dicho Cabildo, y quedó depositado en su capilla con las debidas seguridades.

Ayer debió reunirse el Cabildo para acordar sobre la restauración del cuadro, que á pesar de cuanto se ha dicho es fácil de arreglar, según han manifestado los peritos. Al sacar el lienzo del cajón y presentárselo al público, prorumpió este en calurosos vivas.

La giralda dió tres repiques generales, que anunciaron el suceso á toda la ciudad.

Esta noche, de nueve á diez, explicará en el Ateneo científico y literario de Madrid el Sr. D. Juan Vilanova sobre *Ciencia prehistórica*.

En el lugar correspondiente de la GACETA se publica el anuncio del nuevo trabajo literario del Sr. D. Gaspar Bono Serrano, Capellan de Honor de S. M., en el cual, como en

todas sus obras anteriores, hace gala de sus privilegiadas dotes de poeta.

La Academia de Jurisprudencia celebra sesión teórica pública hoy martes, á las ocho de la noche. Continuando la discusión de la Memoria del Sr. Macaya *Sobre el principio de no intervención y principio de intervención*, hará uso de la palabra el Sr. Nanot Renart.

BÉJAR 18 de Febrero.—El vecindario de esta laboriosa población ha dirigido á S. M. el Rey la siguiente felicitación, que honra sus sentimientos de lealtad al Trono:

A S. M. el Rey Alfonso XII.

SEÑOR: Los que suscriben, vecinos de la ciudad de Béjar, felicitan á V. M. por el fausto acontecimiento que le coloca en el Trono de sus mayores. Jamás reinado alguno tuvo aurora más brillante ni se inauguró con más feliz estrella: que feliz es la aclamación unánime del ejército y la Nación.

Dios proteja el reinado de V. M. con la realización de las risueñas esperanzas que desde luego se divisan, rivalizando y aun sobreponiéndose á los imperecederos recuerdos de las glorias y grandezas que la historia de nuestra querida patria registra. Así lo esperan todos los españoles, siendo prenda segura la unión de los mismos con su joven Rey para conquistar lo que por todos es anhelado.

Dígnese V. M. acoger esta manifestación, que es la expresión fiel de los sentimientos que abrigan los que suscriben.

Dios guarde á V. M. muchos años.
Béjar 18 de Enero de 1875.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.—(Siguen las firmas.)

EXTERIOR

ALEMANIA.—El Gobierno alemán ha sometido al Parlamento un proyecto de ley que encarga á los Municipios la administración de los bienes eclesiásticos. El Ministro de Cultos ha intervenido en la discusión de este proyecto, manifestando que no se encamina sino á consagrar un derecho propio en otros tiempos de aquellas corporaciones.

De Berlín anuncian que el Feld-Mariscal Conde de Moltke se halla gravemente enfermo, existiendo pocas esperanzas de que salga felizmente de la dolencia que le aqueja.

FRANCIA.—Los periódicos de París, correspondientes al día 19, dicen que la cuestión del Senado había adelantado algun tanto. Por una parte la Comisión de los treinta acepta varios artículos tomados de los tres proyectos de MM. Waddington, Cézanne y Wallon; por otra la reunión del centro derecho ha admitido en principio el proyecto Wallon. Los debates en la Asamblea versarán, pues, sobre el proyecto de la Comisión y el de M. Wallon.

Hé aquí el primero, tal como lo publica *Le Temps*:

«Artículo 1.º El Senado se compone:

1.º De miembros elegidos en cada departamento de Francia por un cuerpo electoral formado por los miembros del Consejo general y de los Consejos de distrito, por los Diputados y por un delegado de cada Ayuntamiento designado por los Consejos municipales, con la agregación de los mayores contribuyentes en número igual.

2.º De miembros elegidos por las cuatro colonias (India francesa, Martinica, Guadalupe, Reunión).

3.º De Senadores nombrados por el Presidente de la República á propuesta del Senado.

Por la primera vez el número de Senadores nombrados por el Presidente será de 80.

Art. 2.º Cada departamento de Francia elige dos Senadores.

La Argelia elige dos Senadores.»

Por lo demás, el telégrafo anticipa poco respecto de la cuestión que está á la orden del día en la vecina República. Un despacho de París, fecha 24, se limita á dar cuenta de la nueva reunión celebrada por la extrema izquierda de la Asamblea Nacional; añadiendo que la discusión ha sido larga y animada, y que se ha acordado casi por unanimidad votar á favor del proyecto Wallon.

M. Gambetta ha pronunciado un discurso encareciendo la aprobación de dicho proyecto por las fracciones de la izquierda.

INGLATERRA.—Los diarios ingleses publican detalles respecto del incidente provocado el martes último en la Cámara de los Comunes á consecuencia de la elección de Mr. John Mitchel. Parece resular de los documentos pedidos por Mr. Harth Dike que Mitchel fué condenado en 1848 á 44 años de deportación por haber conspirado contra el Trono y pretendido suscitar en Irlanda la guerra civil. Hallábase presente en la Cámara al tiempo de la discusión un solo Diputado irlandés, quien ha extrañado que el Gobierno recurriese á hechos tan remotos como la indicada sentencia, ya que no creyó necesario proceder á la prisión de Mr. Mitchel cuando este volvió á Inglaterra en el año próximo pasado.

Los Diputados liberales, y particularmente Lord Hartington, su jefe, Mr. Bright y los ex-Ministros del Gabinete Gladstone, han votado con la mayoría, ó sea con los que anulaban la elección de Mitchel.

SAVFET-BAJÁ.

Savfet-Bajá, nombrado Ministro de Negocios Extranjeros de Turquía en reemplazo de Aarifi-Bajá, cuenta 60 años de edad; habiendo empezado su carrera muy joven aun en las

oficinas de Interpretación de lenguas de la Sublime Puerta, en las cuales no ha tardado en ascender á primer drózman del Divan. Poco después fué elevado al cargo de Secretario del Sultan Abdul-Medjid, de cuyo puesto pasó al Gran Consejo instituido para activar la regeneración del Imperio; contribuyendo á esta obra con Rechid Aalí y Fuad-Bajás, quienes fueron sus amigos, y cuya obra está actualmente desarrollando.

Conforme al tratado de París de 1856, reunió en Bucharest una Comisión compuesta de los delegados de las Potencias signatarias, encargada de revisar los estatutos de los Principados moldo-valacos, y de fijar las bases para el convenio de 1858. Savfet-Bajá formó parte de la misma, en calidad de delegado de Turquía, y presidió la Comisión con notable acierto. Coadyuvó también á Fuad-Bajá, Comisario de la Sublime Puerta en las conferencias de París, encargadas de la organización de los Principados Danubianos.

Desde 1865 á 1866 fué Embajador de Turquía en Francia, y en aquel tiempo representó al Sultan con rara discreción y cortés entereza, cuando á consecuencia del destronamiento del Príncipe Couza y de la elevación al Trono de los Hospodares del Príncipe Carlos de Hohenzollern, las Potencias garantes reunieron nuevamente en París á sus apoderados con el objeto de deliberar sobre tan grave asunto.

Durante su honrosa y brillante carrera ha desempeñado diferentes veces los cargos de Subsecretario de Estado en el Ministerio de Negocios Extranjeros y en el Gran Visirato; de Ministro de Negocios Extranjeros, del Comercio y Obras y de Instrucción pública, cuyo puesto ocupó tres años.

En aquel período tomó la iniciativa de la fundación del Colegio de Galata-Seraí, dirigido por Catedráticos europeos; al mismo tiempo estableció en Constantinopla y en todas las provincias del Imperio Escuelas gratuitas de ambos sexos. Por último, fundó la Universidad y el Museo de Antigüedades.

Bajo el Gran Visirato de Mahamud-Bajá fué individuo del Consejo de Estado, presidiendo á la vez el de reformas. Posteriormente obtuvo la cartera de Justicia y la de Instrucción, que acaba de dejar para encargarse nuevamente del Ministerio de Negocios Extranjeros.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. FERNANDO CORRADI EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 1875 (1).

Contestación del Excmo. Sr. D. Cayetano Rosell.

A cuatro hemos visto que los reduce el Sr. Corradi: examinémoslos por su orden. El sentimiento religioso precede á todos, como en justo agasajo á la tierna solicitud con que la religión se anticipa á recibirnos en el umbral de la vida, y bendice la cuna de nuestra infancia, y santifica el amor nupcial, y nos asiste en el lecho mortuario para recibir nuestro postrer aliento. Las flechas que los compañeros de Pelayo veían rebotar sobre los infieles desde el sagrado asilo de Covadonga no eran fantásticas alucinaciones, ni especie forjada posteriormente para entretener la credulidad de la muchedumbre; tan ciega era entonces la fé, que con los ojos del alma suplía la cordedad de la vista humana. No habían sido poderosas las herejías á eclipsar la nueva luz que alumbraba al hombre; pensaban que el dogma cristiano era una filosofía, sin presumir que pudiera ser más que fuese un afecto hasta entonces desconocido: su nombre era caridad; no residía en la inteligencia, pero se abrigaba en lo más oculto y sensible del corazón. En vano para cubrir su despecho anti-religioso extirpaban los iconoclastas la levadura gentilica del culto que por do quiera se difundía; en vano tildaban otros de panteístas y supersticiosos á los que en todas partes veían presente á Dios; no viéndole ellos en ninguna, caían á pesar suyo en la miserable condición de aquellos que por no conocer el bien no le aman ni gozan de su atractivo. Y cuando en época más reciente, protestando contra la razón en nombre de la razón misma, tremolaban audaces innovadores el estandarte de la Reforma, España guardó incólume el tesoro de sus creencias; si excediéndose ó no en su celo, no hay aquí para qué indagarlo: baste saber que en aquella mortífera y porfiada lid, como en su secular batalla contra los sarracenos, no sólo salvó su fé, salvó también su nacionalidad.

Porque en nuestra patria, señores, si el dogma religioso, por efecto de circunstancias que tampoco es del caso apreciar ahora, no siempre ejercía su saludable influencia en la moral pública, formaba sin embargo parte muy principal de nuestro modo de ser, de nuestras costumbres; era como el blason de que se precia un noble, aunque los actos de su vida desdigan á veces del esplendor de su nacimiento. Pero si se atentaba en lo más mínimo contra la integridad de la fé, como si se ponía tacha en la limpieza ó opinión del nombre, caía el ascua del ultraje en el corazón más yerto, y la razón ó la espada sabían cómo triunfar de la lengua blasfema ó calumniadora.

Tiempos hubo en que, por la flaqueza y débil consistencia de que adolecían aun las instituciones públicas, hasta las que representaban más la fuerza autonómica del Estado, tenían que acogerse al sagrado de la Autoridad eclesiástica, que en cierto modo absorbía todos los demás poderes. Abrimos la historia de los Concilios en la época visigoda, y hallamos que sus reuniones eran, no sólo sínodos religiosos, sino Asambleas verdaderamente legislativas. No intervenía en ellas directamente

(1) Véanse las GACETAS de los días 17, 18, 20, 21 y 22 del actual.

la acción del pueblo; pero se tomaba su nombre para dar validez y como sanción á sus determinaciones, con especialidad á las que tendían á un fin político. Ya regulaban la elección de Rey y el ejercicio de su autoridad; ya imponían á los Príncipes el deber de administrar la justicia con mansedumbre, y á los vasallos el de obedecer fiel y dócilmente á sus superiores: como en el IV, y sobre todos célebre de Toledo, en que se legitimó la deposición de Suintila y la proclamación de su rival Sisenando, bien que conminando con la maldición del cielo á los que en adelante usurpasen el señorío ó conspirasen contra la Régia potestad; y de esta suerte, no sólo constituían la disciplina de la Iglesia, sino que á un tiempo consagraban el triunfo de la religión y la estabilidad de la Monarquía.

El espíritu monárquico, de que nos habla después el señor Corradi, fué ciertamente una institución altamente popular y un grande principio de vida y conservación, tanto en manos de los Reyes visigodos, y á pesar de los inconvenientes y azares que el sistema electivo llevaba en sí, como en siglos posteriores en que tantas causas á la vez, guerras extrañas, domésticos disturbios, ambiciones, odios, rivalidades é intereses opuestos tendían, cual otras tantas fuerzas centrifugas, á la desmembración inseparable del rompimiento. ¿Qué ascendiente, sino el del cetro supremo y hereditario, pudo, en la edad de hierro del feudalismo y las behetrías, servir de freno á los desmanes de la nobleza, y aun de contrapeso y mediador en las recíprocas contiendas de los magnates y ricos-hombres? Hubiera intentado en balde sustituirle el brazo eclesiástico, que sobre hacerse á menudo cómplice y partícipe de todas aquellas revueltas y desafueros, por su ministerio y oficio mismo ocupaba otra jerarquía, tanto que de muy antiguo la tonsura era incompatible con la corona. Ni el orden municipal, aun elevado al concepto de una robusta y perfecta federación, estaba á la altura de aquella supremacía; que si como poderosos auxiliares las Autoridades concejiles infundían algun respeto como elemento de Gobierno escasa consideración gozaban.

Progresaron los tiempos; y ensanchada por efecto de la misma compresión que había sufrido la esfera del poder Régio, se trocó la institución monárquica, antes mermada y escarificada, en árbol frondoso y tan robusto, que á su lado parecían todas las demás plantas parásitas y rastreras. El Trono personificó á la Nación, y fué el símbolo de su grandeza, el eje en que se movía la máquina del Estado. Él dictaba las leyes; se hacia árbitro de la guerra, dispensador de la paz; á su sombra florecían artes, ciencias y letras; debía el comercio, la industria, cuantos bienes estima el hombre, su fomento y su bienestar; su dominio se dilatava hasta las regiones del pensamiento, y con sólo un esfuerzo de generosidad allanábanse los mares para ofrecerle como don la conquista de todo un mundo. ¿Qué rebeldía fué desde entonces posible, qué menoscabo de su omnipotencia ni autoridad, si los mismos que atentaban contra la integridad de la fé creían legítima y natural la potestad del Príncipe? Para los sospechosos de ateos ó reformistas se inventaron los calabozos, los tormentos, las hogueras del Santo Oficio: ¿á qué Inquisición tuvo nunca que encomendar su defensa ni su venganza la Monarquía?

Y si, dispensándonos de acumular recuerdos en prueba de la religiosidad y monarquismo del pueblo español, tratásemos de encarecer, como el nuevo Académico lo ha hecho, su amor á la independencia y su instinto de libertad, que fueron, por decirlo así, el legado de patriotismo recibido de sus predecesores, ¡cuán fácil nos sería cifrar en ámbos afectos la epopeya de sus triunfos! Pacíficos habitantes de la extrema región que se extiende orillas del Mediterráneo, vivían los turdetanos y túrdulos, hijos quizás de los iberos orientales, cuyo nombre parecía un misterioso presagio de su ulterior destino, labrando sus campos, cosechando los envidiados productos de su suelo, sin otra codicia que la que su propia naturaleza les sugería, cuando desde la Útica africana acertaron al fin á derramarse por sus riberas los negociantes fenicios, que habían trocado las minas de Sidon por el emporio de Tiro, y establecido en Carteya y Malaca, en Abdera, Sex y otras ciudades, riquísimas factorías.

Los que abrieron sus moradas al culto de Melkah, el Hércules fenicio, y sus puertas á las especulaciones comerciales, tardaron poco en ser víctimas de la falacia de nuevos invasores, los ambiciosos cartagineses; y desde las primeras irrupciones de estos á mano armada hasta la traidora usurpación que tan funesta fué al dominador del vecino Imperio en vida de nuestros padres, la Península española sirvió de campo de batalla á romanos, á godos, á sarracenos, á cuantos ansiosos de tan envidiable adquisición se lisonjaban de acrecentar con ella sus dominios y poderío. Con referir la historia de las gigantes luchas que nuestra patria sostuvo para sacar á salvo su independencia pondríamos el sello á la historia de nuestra civilización. Esta prez al ménos nos ha cabido en la serie de los tiempos á que alcanzan nuestras memorias, y nadie nos la ha negado: que si toda agresión es injusta, toda defensa es lícita, y gloriosísima además la del pueblo que vuelve por su ultrajada dignidad, y rechaza al enemigo que atropella el sagrado de sus campos y sus hogares. La misma mano de Dios, al relegarnos á este confin de Europa (muchos lo han advertido ya) nos preservó del yugo de los extraños.

Instinto denomina el Sr. Corradi el apego del español á su libertad, y lo designa con el nombre más adecuado y propio, porque no es accidental sentimiento, hábito, convencional aserción ni pacto fundado en una conveniencia ó razon social, sino tendencia innata, necesidad, condición de nuestro ser, ley complementaria de la existencia, ya individual, ya colectiva; llama, en fin, que arde espontánea dentro del pecho humano, aun en aquellos que más la ocultan, temerosos de ofender con su luz al déspota sembrador que pretende ahogarla. Y la demostración de que esta libertad, como raíz de toda aspiración política, ha sido de continuo semilla fructífera en nuestra patria, está en

ese privilegio de independencia universalmente reconocido; que mal puede ser libre pueblo que cede á la sujeción de otro. Compilados vemos en las historias los hechos con que algunos de nuestros Reyes extremaron el rigor de sus providencias: citase á D. Pedro de Castilla, cuya justicia degeneró en crueldad, al decir de sus enemigos; pero sabido es que si se mostró inhumano para con los nobles rebeldes y sediciosos, sin perdonar á su propia sangre, esta misma inclemencia le valió el aplauso de la muchedumbre, más atenta á su particular interés que al vituperio de otras pasiones con que aquel Rey mancilló su fama; contradicción que debe servir de ejemplo á los que tanto confían en el juicio de los contemporáneos. Del altivo desden con que Carlos V empuñó el cetro que la fortuna le deparaba, fué desagravio, aunque infausto, la conflagración de los Comuneros; y las ocultas debilidades de su hijo, á quien por su cauteloso proceder se apellidó el Prudente, dieron motivo á las revueltas de Aragón, cuyas leyes alentaban la indócil propensión de aquellos vasallos á enflaquecer el principio de autoridad.

Ahora bien: vuelvo al reparo que mencioné al principio. Si de espíritu tan libre é independiente; si de tan monárquicos y religiosos sentimientos puede ufanarse la raza española en los más áridos trances de su existencia; si en virtud de ellos salió airoso de la lucha tenaz contra todos sus agresores de las discordias que interiormente la perturbaban y de tantas contrariedades y golpes de la fortuna, ¿cómo en el breve espacio de casi un siglo, obedeciendo á tan salvadores móviles, nació, tomó creces y vino á mísera postración la ilimitada grandeza de su majestuoso imperio? O precisando más las cuestiones, ¿qué concepto formaban de la religión los que envilecían sus espadas en el afrentoso saco de Roma, los que con hipócrita solitud tan tímidos se mostraban en la exterioridad del culto, posponiéndolo, sin embargo, al que solían rendir á la belleza humana? ¿Qué significaba la Monarquía para aquellos magnates que conspiraban contra los Reyes en su niñez, les movían eterna guerra en su edad madura y levantaban un cadalso para hacer público ludibrio de la majestad del Trono? Ni ¿qué independencia ó libertad cabía donde tan á menudo imperaban la discordia, la prepotencia de las clases privilegiadas, y donde un Señor de Vizcaya osaba decir al Rey: «¿Quién vos cuita á vos tanto porque nos avengades á todos los omes buenos de vuestra tierra? Ca cierto sed que si nos todos somos avenidos, toda la avenencia será sobre vos; non vos sufriremos que fagades ninguna cosa; querremos ser señores é poderosos de todos los regnos, é que todos los fechos se libren por nos, é así se tornará toda esta avenencia en vuestro daño é desapoderamiento (1).» Esta reconvencción franca y al parecer amistosa indicaba la superioridad insolente del que la hacía, y la menudada situación á que se hallaba reducido el reino.

No se me oculta que concretando á casos singulares y épocas determinadas la historia de la civilización, nada absoluto llegaríamos á afirmar, y que alguna regla debe tomarse por general y como norma de criterio, aunque al márgen figuren las excepciones. La relación que existe entre los dos principios de la *unidad* y la *variedad* disculpa y aun impone semejante procedimiento, porque tal ó cual imperfección, lejos de afear, realiza por su misma verdad el conjunto y atractivo de la hermosura. A dicha objeción, además, sale al encuentro el señor Corradi, alegando otro principio, que es complemento y se infiere de los anteriores, á saber: el principio de la *armonía*; y advierte que cuando prepondera sobre los otros cualquiera de los cuatro móviles, la religión, el monarquismo, la independencia ó la libertad, destruido el equilibrio sobrevienen tremendos conflictos y pavorosas tempestades; mas si todos ellos se acuerdan en dulce é igual consorcio, de tal manera mutuamente se ayudan y fortifican, que florece la paz y prospera el imperio del orden y la justicia.

¡Oh! ¡Si esos sentimientos bastasen á realizar la ilusión de nuestra esperanza! En nombre de la religión y la Monarquía, de su inmemorial independencia, y de una libertad con que se disfraza la vetusta armazón de sus oligárquicos privilegios, tremola hoy en el que debiera ser nuestro valladar más inexpugnable el pendón del absolutismo. El labrador abandona sus campos; el industrial sus talleres, el hijo el hogar paterno, el esposo su amado y fecundo tálamo, su ministerio evangélico el sacerdote, y todos empuñan las armas, y corriendo tras el hueco fantasma de una soñada regeneración, despedazan el corazón de la patria, haciendo alarde de patriotismo (2).

Temo incurrir en igual censura á poco que esfuerce las consideraciones que se me ocurren sobre este punto: válgame mi intención sincera y el benévolo asentimiento del auditorio. Porque es lo cierto, sin que esto aminore ni explique nuestro infortunio, que pueblos que una vez caen de la cumbre de su grandeza pierden aquellas cualidades á que debieron su elevación; y á no cobrar otras nuevas que contrarían su adversa suerte, únicamente consiguen prolongar su abatimiento, expuestos siempre á total consunción y ruina. ¿Qué vale la audacia de unos, el ánimo esforzado de otros, la inteligencia de los que han de regir á todos, si ni la fuerza ni la ilustración deciden por sí solas del destino de las naciones? No há mucho que proclamaba con elocuentísima voz uno de nuestros oradores más insignes el supremo triunfo de la razón, vinculado en la soberanía de la inteligencia. ¿La inteligencia, es decir, el saber, patrimonio de los ménos, como lo fué en Oriente, como lo fué en Grecia, como lo ha sido y seguirá siéndolo en todos tiempos, y donde quiera, ó difundida en las varias clases de la sociedad, de suerte que todos participan de ella? Y ¿quién establecerá la debida proporción, no pudiendo distribuirse por igual á todas? Y si á todas alcanzase en el mismo grado, lo cual

(1) Crónica de D. Fernando IV, edición de la Academia de la Historia, cap. IX, páginas 427 y 428.

(2) Esto y lo que sigue hasta el fin se escribía en Noviembre de 1874.

sería el más bello imposible de tales aspiraciones, ¿qué haríamos de una sociedad, henchida de saber, preciada de los mismos merecimientos, y cediendo de nuevo al seductor aspecto de aquel fruto que tan funesto fué á nuestros primeros padres?

No es, señores, cultura intelectual lo que há menester nuestra juventud: harto nos desvelamos en su instrucción, á la que no se muestra tan refractaria como se supone: ni nosotros carecemos de la suficiente energía para que nuestra voluntad se sobreponga á todos los impedimentos y contradicciones, y amenazas y peligras que nos rodean. Tenemos sobrado criterio para distinguir el bien del mal, sobrada resolución para no ceder á flaqueza alguna, y demasiada altivez para no sufrir afrentas ni humillaciones; ni aun podemos alegar nuestras debilidades como disculpa. Virtudes, sin embargo, nos faltan; que son indispensables para la vida social del hombre: el espíritu de unión y fraternidad, el espíritu de tolerancia, de docilidad, de abnegación; afectos que, aunque pasivos, son el móvil de las más heroicas acciones y sacrificios; y si á estos vicios se añade la carencia de lo que me atreveré á llamar sentido moral, justa estimación de nuestros derechos, conciencia escrupulosa de nuestros deberes, que en fuerza de ejercicio y perseverancia llega á hacerse en el alma como instintiva, comprenderemos que no es tanto la instrucción científica como la educación moral la que puede regenerar esta sociedad, de cuyas desgracias nos lamentamos, y de que quizá tengan algun día nuestros hijos que avergonzarse. El peligro es inminente: imposible salvarse de él si la resolución fuere tardía. Aun dura en nuestros oídos el estrépito de la ruina con que cayó para siempre el alcázar donde se engraña el poder de nuestros vecinos. Siendo nuestra debilidad mayor, ¿cómo ha de serlo nuestra fortuna?

Pero insensiblemente me he excedido de los límites á que pensé reducir mis observaciones, llevándolas más allá de lo que permiten la índole de nuestros trabajos y la jurisdicción de nuestro instituto. No suenan bien en este silencioso y pacífico recinto los clamores que en otras partes enardecen los ánimos de la muchedumbre, inspirándoles el furor con que se lanzan á sus eternas y fanestadas lides, ó el desaliento que produce en ellos la desconianza de la victoria; ni mi voz es tan robusta que pueda sobreponerse al griterío de las pasiones, cada vez más tumultuosas y enconadas en esta patria predilecta de la naturaleza, malograda y reducida al más triste aniquilamiento por nuestras discordias y personales ambiciones. Volvamos la vista á nuestro nuevo Académico; y al transmitirle los sinceros deseos que nos animan y los propósitos con que intentamos hacer más fecundas nuestras tareas, felicitémonos del eficaz auxilio que hemos de hallar en su ilustración, en su incansable laboriosidad y en el fervoroso amor al estudio de la historia patria, vínculo fraternal que nos une á todos.—HE DICHO.

ANUNCIOS.

MANUAL DE QUINTAS, POR D. MAURICIO APARICIO.—SE HALLA de venta en la calle de Carretas, 12, segundo, y los pedidos se pueden hacer remitiendo 13 rs. en sellos ó letra.

PROCLAMACION DE S. M. EL REY, POR EL CAPELLAN DE HONOR D. Gaspar Bono Serrano.—Folleto de 32 páginas.—Se vende en las librerías de Durán, Aguado, L. Lopez, Sanchez, Cuesta, Rubio &c., á 2 rs.—Se enviará á provincias á las personas que remitan al autor seis sellos de franqueo.

APARATO BIBLIOGRÁFICO PARA LA HISTORIA DE EXTREMADURA, por el Excmo. Sr. D. Vicente Barrantes, Académico de la Historia y Cronista de ambas provincias extremeñas.

Esta obra, fruto de 15 años de estudios y constantes investigaciones, se publica por entregas semanales de 32 páginas en folio menor, de magnífico papel é impresión, al precio de 2 rs. cada una. La obra formará tres tomos. Pagandola en el acto de suscribirse sólo cuesta 20 pesetas, que se remitirán al administrador D. Felipe Salcines, calle de Serrano, núm. 46, cuarto segundo.

Por entregas hay que remitir sólo 40 rs.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la producción de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas, del Japon y del Yamamaí, ó sea del robe; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y producción artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo.

SANTOS DEL DIA.

Santas Marta y Margarita, vírgenes; San Florencio, confesor, y San Policarpo, Presbítero.

Cuarenta Horas en la capilla de la enfermería de la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Aida.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Ciento por uno.—La llave del Paraíso.—Receta contra las suegras.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El barberillo de Lavapiés.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La pata de cabra.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—A primera sangre.—Levantar muertos.—Una revancha.

Teatro Martín.—A las ocho.—La frase fatal.—Un padre de familia.—Pastor y lobo.—Baile.